

09/ agosto /2017

Consulta	Respuesta Comité Técnico
<p>Queríamos hacer una consulta respecto al alcance que dicta la Ley 226 respecto a los destinatarios especiales, específicamente a los “Fondos de Pensiones y Cesantías”. Tenemos un fondo de Pensiones Voluntarias y quisiéramos ofrecer una alternativa a nuestros clientes para participar en la primera etapa de venta destinada al sector solidario. Queremos confirmar con ustedes si a través del Fondo de Pensiones nuestro podemos participar en esta etapa.</p> <p>Muchas gracias por la atención y oportuna respuesta,</p> <p>Saludos,</p>	<p>En los términos del artículo 3 de la Ley 226 de 1995, son destinatarios exclusivos de las condiciones especiales: los trabajadores activos y pensionados de la entidad objeto de privatización y de las entidades donde esta última tenga participación mayoritaria; los ex trabajadores de la entidad objeto de privatización y de las entidades donde esta última tenga participación mayoritaria siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte del patrono; las asociaciones de empleados o ex empleados de la entidad que se privatiza, sindicatos de trabajadores; federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones de sindicatos de trabajadores; los fondos de empleados; los fondos mutuos de inversión; <u>los fondos de cesantías y de pensiones</u>; y las entidades cooperativas definidas, por la legislación cooperativa.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, los fondos de cesantías y pensiones al ser destinatarios de las condiciones especiales pueden adquirir acciones dentro de la primera etapa. Es importante subrayar que las condiciones especiales que se conceden en la primera etapa del proceso no pueden beneficiar a terceros, es decir, a quienes no tengan verdaderamente el carácter de "Sector Solidario" tal y como lo define la Ley 226 de 1995, con lo cual se encuentran prohibidas todas las prácticas que tengan por objeto o como efecto el testaferrato o las operaciones por interpuesta persona. De otra parte, es prudente recordar que quienes adquieran acciones en la primera etapa del proceso no podrá enajenarlas dentro de los dos (2) años siguientes a la enajenación, es decir, a la anotación en cuenta.</p>
<p>Señores Comité Técnico Proceso de Enajenación - EEB</p> <p>Por medio de este correo, solicitamos el favor de evaluar el reglamento de la primera etapa de enajenación de acciones de Promigas por parte de EEB, con el fin de ser susceptible de ser modificado, buscando la participación de agentes del sector solidario cuya operación haya comenzado durante el año 2017. Esto con el fin de que se permita la participación del Fondo de Pensiones Voluntarias constituido en el 2017, como agente del sector solidario, permitiendo acreditar solvencia y capacidad patrimonial, a través del permiso de operación, copia del reglamento del fondo y estados financieros intermedios con cierres a 2017, dado que el inicio de operaciones fue en dicho año.</p> <p>De antemano muchas gracias por su atención frente a esta inquietud,</p> <p>Saludos,</p>	<p>Ver Primera Adenda al Reglamento de Enajenación y Adjudicación de las Acciones de Propiedad de EEB GAS S.A.S. en Promigas S.A. ESP.- Primera Etapa</p>
<p>Señores Comité Técnico Proceso de Enajenación - EEB</p> <p>Quisieramos consultarles cuales son las limitaciones a la enajenación de acciones por parte de los adquirentes que tienen la calidad de destinatarios de las condiciones especiales?</p>	<p>Los adquirentes que tengan la calidad de Destinatarios de las Condiciones Especiales no podrán enajenar las acciones adquiridas por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la anotación en cuenta de las acciones.</p> <p>Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, las acciones tendrán desde la anotación en cuenta un bloqueo automático en DECEVAL.</p>

11/ agosto /2017

Consulta	Respuesta Comité Técnico
<p>Buenos días.</p> <p>Por favor confirmar si para efectos de cumplir con los requisitos enunciados a continuación puede presentar una única certificación que contenga la información solicitada:</p> <p>(c) En el evento de ser una persona que ocupe un Cargo de Nivel Directivo en Promigas, deberá, adicionalmente, acompañar una certificación expedida por la gerencia de recursos humanos de Promigas, o por el área que corresponda, en la que conste su remuneración anual a la fecha de expedición del Decreto. Las personas que ocupen Cargos de Nivel Directivo y que no hayan sido vinculadas a Promigas a la fecha de expedición del Decreto, deberán allegar a su respectiva Aceptación una certificación expedida por la gerencia de recursos humanos de Promigas o por el área que corresponda, en la que conste su remuneración anual a la fecha de su vinculación a Promigas;</p> <p>e) Certificación expedida por la gerencia de recursos humanos de Promigas, la entidad donde ésta tenga participación mayoritaria o por el área que corresponda en la que conste que el Aceptante es:</p> <p>(1) trabajador activo de Promigas y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria; o (2) pensionado de Promigas y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria; o (3) ex trabajador de Promigas y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria y que no fue retirado por justa causa alegada por el empleador; o (4) persona que ocupa un Cargo de Nivel Directivo en Promigas;</p>	<p>Para los cargos de nivel directivo de de la sociedad objeto de la privatización (exclusivamente, sin incluir cargos directivos de sociedades donde esta tenga participación mayoritaria), es posible presentar una sola certificación en la que se indique: (i) que tiene la calidad de empleado; (ii) el cargo que ocupa; y (iii) su remuneración anual. Es decir, puede allegar un solo documento.</p> <p>Para los trabajadores, pensionados o ex trabajadores de la sociedad objeto de la privatización y de las entidades donde esta tenga participación mayoritaria y que no fuere retirado con justa causa, se requiere una certificación donde se indique que tiene tal calidad, sin que sea necesario incluir su remuneración anual.</p>
<p>Además de la inquietud señalada, agradecemos confirmar:</p> <p>1. Es necesario que diga de manera expresa que se trata de empleado <u>activo</u>, para el caso de este tipo de destinatario?. Las certificaciones están llegando con solo la mención de que es empleado y una de ellas habla sobre que se trata de un empleado que se encuentra en licencia no remunerada, en este sentido, que se entiende por activo?, para el caso de la licencia no remunerada afecta la calidad?</p> <p>2. Las certificaciones no están trayendo de manera clara la información sobre si la remuneración mensual corresponde a la fecha de vinculación (porque se vinculo despues de la expedición del decreto) o si se trata de la remuneración anual a la fecha de expedición del decreto. En su mayoría hablan de que en la actualidad tiene asignado un cargo xx, devengando un salario integral mensual de xx. De acuerdo con lo anterior, la BVC no tiene como validar si el valor que están certificando corresponde al que se requiere por Reglamento, en este sentido, como se debe proceder?, se entiende que el valor mensual que reporten es correcto y su multiplicación por 12 es la que se debe reportar en el formulario para efectos del control? o debe traer de forma explicito la información de la fecha de vinculación del aceptante y el corte sobre el cual tomo el dato del salario?(es decir que no diga en la actualidad, sino a la fecha de expedición del decreto o a la fecha de vinculación del empleado)? Por otro lado, se permite en todos los casos que reporte el valor mensual, así su fecha de vinculación sea anterior a la expedición del decreto, e incluso más de un año? o se debe pedir remuneración anual obligatoria para ciertos casos?, cuales?.</p> <p>3. Cuando una certificación tenga la remuneración mensual y la remuneración anual, es valido?, cual debemos tomar?</p>	<p>El Reglamento hace referencia dos certificaciones:</p> <p>1. Certificación para cargos directivos de PROMIGAS únicamente (no incluye cargos directivos de las sociedades donde PROMIGAS tenga participación mayoritaria): debe contener (i) el cargo y (ii) la remuneración anual a la fecha de expedición del Decreto, en caso de haberse vinculado con posterioridad a la expedición del Decreto remuneración anual a la fecha de vinculación. Si la certificación no contiene la información en estos términos no se esta dando cumplimiento a lo señalado en el reglamento y debe solicitarse que entreguen una certificación que si cumpla con lo solicitado. Tal como señalamos anteriormente, un directivo no debe presentar además una certificación indicando que es empleado.</p> <p>2. Certificación para trabajadores, pensionados o ex trabajadores PROMIGAS y de las entidades donde esta tenga participación mayoritaria y que no fuere retirado con justa causa. Debe incluir si tiene alguna de las calidades anteriormente, si señala que es trabajador, se entiende como activo. En esta certificación NO requiere que se incluyan los ingresos anuales.</p>

Consulta	Respuesta Comité Técnico
<p>Para efectos de las certificaciones:</p> <p>1. Es válido que la remuneración anual sea informada en una moneda diferente a pesos, en el caso puntual dólares americanos?, en este caso, que TRM debe tomar la SCB para realizar la conversión a pesos e incluir el dato en pesos en el formulario?, o</p> <p>2. La certificación en todos los casos debe venir con el dato de la remuneración en pesos?</p>	<p>La remuneración anual solo debe ser incluida en las certificaciones que aporten los aceptantes que ostenten la calidad de miembros del nivel directivo de la sociedad objeto de privatización.</p> <p>En esa medida las certificaciones deben ser en pesos.</p>
<p>Buenas tardes:</p> <p>Agradecemos nos confirmen si es necesario que el representante legal que firma el formulario tiene que ser el mismo que está involucrado en los demás documentos como por ejemplo los Estados Financieros.</p> <p>Cordial Saludo,</p>	<p>Los documentos pueden ser firmados por diferentes representantes legales siempre y cuando todos ellos figuren en el certificado de existencia y representación legal</p>
<p>Buenas Tardes</p> <p>Para un fondo de pensiones son suficientes los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de Existencia y Representación Legal donde consta la resolución de autorización de operación.</li> <li>• Respuesta a Solicitud de Información Esporádica, donde la SFC indica que por el Artículo 50 de la Ley 1328, que modificó la Ley 100. Los fondos de pensiones no requieren certificaciones adicionales para su funcionamiento sino que por mandato legal les ha sido conferida dicha autorización.</li> </ul> <p>La idea es preguntar si con esto basta para presentar a la BVC.</p> <p>Saludos;</p>	<p>Las personas diferentes a las personas naturales deberán aportar los documentos que se indican en el numeral 5.10.2 (ii) del Reglamento de Promigas. Para el caso particular de los fondos de pensiones y cesantías, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el 5.10.2 (f).</p> <p>Con respecto a la certificación a que se refiere el numeral 1 de dicho literal, el fondo de pensiones y cesantías aportará: certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la autorización por ella impartida para la constitución del respectivo fondo de pensiones y cesantías, certificando que dicho fondo se encuentra funcionando y el nombre de la sociedad que lo administra, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación o certificación expedida por el representante legal de la sociedad administradora del fondo de pensiones y cesantías donde certifique: (i) la resolución por medio de la cual se autorizó la creación del fondo de pensiones y cesantías; (ii) que dicho fondo de pensiones y cesantías se encuentra funcionando y; (iii) el nombre de la sociedad que lo administra, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación</p>
<p>Con el fin de revisar el requisito:</p> <p>Documento expedido por parte del revisor fiscal y del representante legal del Aceptante, en los términos del Anexo 7 del Reglamento. Si el Aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal de quien actúe como administrador del respectivo Aceptante y por un contador público titulado y debidamente inscrito en Colombia.</p> <p>Agradecemos nos confirmen si este requisito se puede dar por cumplido con una copia de la certificación o si debe ser presentada en original.</p>	<p>Esta certificación debe ser remitida en original.</p>
<p>Con el ánimo de confirmar las validaciones sobre los requisitos asociados a las certificaciones laborales que se deben entregar tanto para garantizar la calidad del destinatario (empleado, ex-empleado, pensionado) o cargo directivo y el valor de la remuneración anual o mensual para efectos de determinar el límite previsto para este tipo de destinatarios, agradecemos nos confirmen si dicha certificación puede ser recibida en copia o si requiere que sea en original.</p>	<p>Esta certificación debe ser remitida en original.</p> <p>En el evento en que la certificación sea descargada directamente de la página web se presumirá original. Las filiales deben remitir la información en original, salvo que sea descargada de la página web, caso en el cual se entiende original.</p> <p>Todas las cifras deben ser en pesos.</p>
<p>En el caso de formularios a los que no les imprimieron las declaraciones por detrás, sino en una hoja aparte, éstos se pueden aceptar o son objeto de rechazo manera temporal para que se haga la subsanación del documento?</p>	<p>Es importante aclarar que no aplica el rechazo sino la subsanación, los documentos deben ser impresos de manera que pueda constatarse su firma y veracidad cuando estos vengan firmados.</p>
<p>El certificado de existencia y representación legal para los fondos de pensiones y cesantías debe ser del fondo de pensiones y cesantías o de la sociedad que administra el fondo?</p>	<p>En los términos de la sección 5.10.2 (ii) (f) (1) el certificado de existencia y representación legal es el de la sociedad administradora del fondo de pensiones y cesantías.</p>